



# Asamblea General

Distr. general  
13 de septiembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Suriname

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. Introducción

1. El 6 de mayo de 2011, la República de Suriname presentó su Informe para el Examen Periódico Universal en el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos. Durante el diálogo interactivo el Estado recibió 91 recomendaciones, algunas de las cuales acepta, mientras que por el momento rechaza otras que deben ser estudiadas a nivel nacional.

2. El Gobierno de Suriname presenta aquí su respuesta oficial a todas las recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal el 6 de mayo de 2011.

La presente Adición contiene los siguientes párrafos: en los párrafos 1 y 2 figura la introducción. Las recomendaciones que han sido aprobadas quedan recogidas en los párrafos 3 y 4. En los párrafos 5 a 12 se enumeran las observaciones, y las recomendaciones que no se pueden apoyar por el momento figuran en el capítulo IV. La conclusión figura en el capítulo V.

## II. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Suriname

3. Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, cuentan con el apoyo de Suriname:

72.1, 72.2, 72.3, 72.4, 72.5, 72.6, 72.7, 72.8, 72.9, 72.10, 72.11, 72.12, 72.13, 72.14, 72.15, 72.16, 72.17, 72.18, 72.19, 72.20, 72.21, 72.22, 72.23, 72.24, 72.25, 72.26, 72.27, 72.28, 72.29, 72.30, 72.31, 72.32, 72.33.

4. Las siguientes recomendaciones que han sido examinadas también cuentan con el apoyo de Suriname:

73.5 Concluir el proceso de ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (España);

73.12 Revisar la legislación nacional, en particular la Ley de nacionalidad y residencia, el Código Penal y la Ley de personal, a fin de derogar las disposiciones que podrían facilitar la discriminación (México);

73.13 Establecer una institución nacional de derechos humanos (Maldivas);

73.14 Establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (España, Indonesia);

73.15 Establecer una institución nacional de derechos humanos para proteger y promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales vigentes (Argelia);

73.20 Promover eficazmente la igualdad entre hombres y mujeres (Francia);

73.21 Ocuparse de manera proactiva de las desigualdades de género (Indonesia);

73.22 Derogar todas las disposiciones discriminatorias de la mujer en la legislación nacional, integrando plenamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el marco jurídico interno (Eslovaquia);

73.23 Seguir elaborando y aplicando políticas y leyes destinadas a lograr la igualdad de género, en particular respecto de la adquisición de la nacionalidad y de la violencia sexual o doméstica (Brasil);

- 73.24 Adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la participación de la mujer en la vida pública y en las esferas política y económica (Argelia);
- 73.25 Promover iniciativas encaminadas a asegurar a las mujeres la igualdad de condiciones laborales (México);
- 73.26 Incluir las cuestiones de género en los programas escolares para combatir los estereotipos y los factores culturales que favorecen la desigualdad (Noruega);
- 73.27 Realizar campañas de concienciación dirigidas a hombres y mujeres para proyectar imágenes positivas de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades entre mujeres y hombres en la vida privada y pública (Hungría);
- 73.28 Incrementar sus esfuerzos por alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre otras cosas por medio de actividades de concienciación para combatir las prácticas culturales patriarcales y los estereotipos de género que atentan contra el ejercicio de esos derechos (Argentina);
- 73.29 Seguir realizando campañas de concienciación que promuevan la igualdad de condiciones y responsabilidades entre mujeres y hombres en la esfera pública y privada, con el objetivo de anular la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos y conseguir una mayor representatividad de la mujer en la toma de decisiones y en puestos de responsabilidad (España);
- 73.30 Adoptar y aplicar medidas eficaces para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables, prestando especial atención a la población indígena (Eslovaquia);
- 73.31 Establecer las condiciones jurídicas necesarias para evitar la discriminación de los cimarrones y los pueblos indígenas en relación con el desarrollo socioeconómico, el estado de salud y el acceso a la atención de la salud (Alemania);
- 73.32 Derogar la pena de muerte (Canadá);
- 73.33 Abolir definitivamente la pena de muerte (Francia);
- 73.34 Abolir la pena de muerte y firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (España);
- 73.35 Adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y abolir definitivamente la pena de muerte (Bélgica);
- 73.36 Aprobar las enmiendas pendientes al Código Penal para abolir la pena de muerte (Países Bajos);
- 73.37 Oficializar la prolongada práctica de no aplicar la pena de muerte derogando todas las disposiciones legales que la contemplan (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 73.38 Realizar las reformas institucionales necesarias a fin de abolir las disposiciones vigentes sobre la pena de muerte (Ecuador);
- 73.39 Aplicar las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, enjuiciando y sancionando según convenga a los autores de las ejecuciones extrajudiciales de diciembre de 1982 y de la masacre de Moiwana de 1986 (Francia);
- 73.40 Adoptar medidas para mejorar el trato dispensado a las presas, por ejemplo, difundiendo las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), y solicitar la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para aplicarlas (Tailandia);

73.41 Aprobar con prontitud la legislación necesaria y elaborar una estrategia global contra la trata y su correspondiente plan de acción para combatir la trata de niños y mujeres, especialmente la que se perpetra con fines de explotación sexual (Hungría);

73.42 Mejorar la formación de los funcionarios de las fuerzas del orden, de inmigración y de justicia acerca de los casos y víctimas de la trata, y proporcionar a los extranjeros víctimas de la trata alternativas legales a la expulsión (Estados Unidos de América);

73.43 Adoptar medidas para que la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil pueda desempeñar su mandato con eficacia (Australia);

73.47 Dar prioridad a la creación de instalaciones escolares en las zonas remotas y aplicar un sistema eficaz de recopilación de datos sobre los niños que viven en los distritos limítrofes con los países vecinos (Noruega);

73.48 Aprobar el Código Penal revisado, cumpliendo la recomendación de la Convención sobre los Derechos del Niño de elevar la edad de responsabilidad penal (Trinidad y Tabago);

73.51 Desarrollar medidas concretas para mejorar y supervisar el nivel de acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud y la calidad de estos (Trinidad y Tabago);

### III. Observaciones

5. El Estado se compromete a cumplir las recomendaciones que cuentan con su apoyo en el plazo más breve posible; de hecho, algunas de ellas ya se están poniendo en práctica. Aunque el Estado considera que la legislación es fundamental, es sumamente importante que cuente con la aceptación y el respeto de la sociedad, pues el derecho debe responder a la necesidad y la voluntad de la sociedad de regular las cuestiones que la afectan y, por ende, debe contar con el apoyo de toda la nación.

6. Varias recomendaciones deben ser objeto de un amplio debate social y de un estudio serio. Para aplicarlas será necesario formular una política nacional adecuada. No es posible ni realista aprobarlas directamente. Así pues, el Estado, por el momento, no puede aceptar las recomendaciones indicadas en el párrafo 4. Sin embargo, el Gobierno de la República de Suriname agradece todas las recomendaciones citadas en el presente informe. Las recomendaciones que no puede apoyar se refieren a las siguientes cuestiones.

7. **Ratificación de convenciones y protocolos (recomendaciones 73.1-73.11).** Por el momento, el Estado ha decidido no adherirse a ciertos protocolos y convenciones por los motivos indicados en los párrafos 3.1 y 3.2. Por ejemplo, Suriname no ha ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, porque se opone en principio a que los extranjeros sin permiso de residencia legal puedan adquirir derechos derivados de ella. Sin embargo, el hecho de que no sea parte en un tratado de derechos humanos no impide que el Estado esté dispuesto a promoverlos y protegerlos.

8. **Cursar invitaciones permanentes a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (recomendaciones 73.16-73.19).** El Estado ha considerado la forma en que podría recibir a los relatores especiales, para garantizar determinados derechos humanos. El Gobierno aceptará con mucho gusto la

oferta de asesoramiento especializado, como hizo ya en la reciente visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras. Sin embargo, Suriname se reserva el derecho de explorar además otras opciones, por ejemplo la de aprovechar el asesoramiento técnico de otras instituciones, como sucedió en la reciente visita de la Relatoría de la Organización de los Estados Americanos sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas, o bien las de celebrar debates nacionales y formular declaraciones. Es posible que resultara inoportuno que la visita de un relator especial de las Naciones Unidas coincidiera con alguna de ellas.

9. **Castigos corporales de los niños (recomendaciones 73.44-73.46).** Acerca de los castigos corporales, no hay leyes para el ámbito público, pero en cada comienzo de curso escolar, el Ministerio de Educación y Desarrollo Comunitario imparte instrucciones precisas acerca de la prohibición de los castigos corporales en las escuelas. También hay normas aplicables a los jóvenes reclusos. Se están desarrollando un debate social y un proceso de regulación para los servicios de guardería. En el ámbito privado (castigos corporales en el hogar y el ámbito familiar), la Ley contra la violencia doméstica representa el primer paso de la lucha contra la violencia, que incluye los castigos corporales de los niños.

10. **Discriminación de lesbianas, bisexuales, gays y transexuales (recomendaciones 73.49-73.50).** Es necesario debatir con las autoridades religiosas y otros grupos acerca de la concesión de derechos especiales a las personas lesbianas, bisexuales, gays y transexuales. La legislación nacional ampara los derechos humanos de todos los ciudadanos de Suriname y de los residentes en su territorio, por lo que las personas lesbianas, bisexuales, gays y transexuales gozan de la misma protección que las demás. Aunque la orientación sexual sigue siendo una cuestión delicada y polémica, el Gobierno procurará adoptar las medidas necesarias para solucionar todos los problemas.

11. **Cuestiones relativas a los derechos de los indígenas y los derechos a la tierra (recomendaciones 73.52-73.58).** Antes de la próxima conferencia sobre los derechos nacionales a las tierras, se ha entablado el diálogo con los interesados, las ONG y la sociedad civil, así como con el relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la tierra. Las consultas sobre esos derechos tienen por objeto preparar al Gobierno y a las organizaciones indígenas y cimarronas a participar eficazmente en la próxima Conferencia Nacional relativa a los Derechos sobre las tierras. Ese debate nacional será el comienzo oficial de una búsqueda nacional de una solución justa y equilibrada del problema de los derechos sobre la tierra.

12. **Disfrute de todos los derechos humanos por los migrantes (recomendación 73.58).** La Constitución garantiza los derechos humanos de todas las personas en el territorio de Suriname. Sin embargo, en ciertas condiciones es posible restringirlos, por ejemplo en el caso de los extranjeros en situación irregular. Recientemente se les ha pedido que se inscribieran en un registro, para poner fin a la situación irregular (véase el párrafo 7).

#### **IV. Recomendaciones a las que no se puede dar apoyo**

13. No es posible apoyar las siguientes recomendaciones:

73.1 Considerar la posibilidad de ratificar progresivamente los principales tratados internacionales de derechos humanos pendientes, para lo que podría necesitar asistencia técnica (Chile);

73.2 Ratificar los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos pendientes y abolir la pena de muerte<sup>1</sup> (Eslovenia);

73.3 Ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

73.4 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>2</sup> (Brasil);

73.6 Considerar la posibilidad de ratificar los principales instrumentos internacionales en los que todavía no es parte, particularmente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ecuador);

73.7 Estudiar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argentina);

73.8 Completar sus compromisos internacionales en favor de la protección y la promoción de los derechos humanos adhiriéndose a los instrumentos internacionales pertinentes, en particular a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Francia);

73.9 Ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 (Eslovaquia);

73.10 Ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Noruega);

73.11 Ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes a fin de otorgar mayor protección a los pueblos indígenas y tribales del país, como lo merece su situación especial, y por consiguiente en esta línea, cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a la titularización colectiva de las tierras (Ecuador);

73.16 Extender una invitación abierta y permanente a los procedimientos especiales (Ecuador, España);

73.17 Extender una invitación permanente a los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (Maldivas);

73.18 Cursar una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (Eslovenia);

---

<sup>1</sup> With regard to recommendation 73.2 the latter part, concerning abolishment of the death penalty, is accepted.

<sup>2</sup> With regard to recommendation 73.4 the latter part, concerning the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, is accepted.

- 73.19 Considerar la posibilidad de extender una invitación abierta y permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, lo que puede favorecer la cooperación interactiva con el sistema (Chile);
- 73.44 Prohibir explícitamente el castigo corporal en la escuela, en el hogar y en todo establecimiento público frecuentado por niños (Francia);
- 73.45 Adoptar las medidas legislativas necesarias para prohibir todas las formas de violencia contra los niños, incluido el castigo corporal en todos los contextos, en particular en la familia, las escuelas, los hogares de atención alternativa y los lugares de detención de delincuentes juveniles (México);
- 73.46 Realizar un seguimiento eficaz de la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de prohibir explícitamente por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluido el castigo corporal, en todos los contextos, en particular en la familia, las escuelas, los hogares de atención alternativa y los lugares de detención de delincuentes juveniles, y aplicar esas leyes de manera efectiva (Eslovenia);
- 73.49 Establecer una única edad legal para mantener relaciones sexuales consentidas, ya sea con personas del mismo sexo o del sexo opuesto, y adoptar medidas legislativas y de otro tipo para prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Noruega);
- 73.50 Establecer una única edad legal para mantener relaciones sexuales consentidas, ya sea con personas del mismo sexo o del sexo opuesto, y adoptar medidas legislativas y de otro tipo para prohibir explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Países Bajos);
- 73.52 Continuar los esfuerzos para reconocer y respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Trinidad y Tabago);
- 73.53 Reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos, dando prioridad a este asunto cuando se plantee en el Parlamento la cuestión de los derechos sobre la tierra, tal como se indicó en la declaración del Gobierno de octubre pasado (Canadá);
- 73.54 Reconocer legalmente los derechos de los pueblos indígenas y tribales a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, recursos y territorios comunitarios según el derecho consuetudinario y el régimen tradicional de tenencia de tierras (Hungría);
- 73.55 Adoptar las medidas necesarias para cumplir la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2007 en la causa del pueblo saramaka y para respetar los derechos de los pueblos indígenas y los cimarrones sobre la tierra (Noruega);
- 73.56 Velar por que, en la medida de lo posible, sus comunidades indígenas se beneficien de los servicios públicos y se reconozcan legalmente sus derechos, entre otras cosas mediante la aplicación del fallo dictado en 2008<sup>3</sup> por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Reino Unido);
- 73.57 Aplicar plenamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de las concesiones madereras y mineras en el territorio de los saramaka y consagrar el derecho de los grupos indígenas y los cimarrones a la tierra en el marco jurídico de Suriname (Países Bajos);

---

<sup>3</sup> Judgment rendered in 2007.

73.58 Garantizar el disfrute de todos los derechos humanos a los migrantes e intensificar los esfuerzos destinados a regularizar su situación (Brasil).

## **V. Conclusión**

14. Si bien por el momento no haya aceptado varias recomendaciones, el Estado es consciente de que son indicativas de problemas tocantes a la creación en Suriname de un ambiente idóneo para los derechos humanos, por lo que el Gobierno de la República de Suriname les dedica una atención constante.

---